

327 G. LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

I .- Remoción de los jueces federales al Triunfo del Plan de Tuxtepec. El caso del promotor fiscal de Veracruz.

II .- Inamovilidad de los jueces de Distrito y magistrados de Circuito. El caso de Luis G. Pacheco, magistrado de Mazatlán, en 1878.

LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

REMOCION DE LOS JUECES FEDERALES AL TRIUNFO DEL PLAN DE TUXTEPEC. EL CASO DEL PROMOTOR FISCAL DE VERACRUZ. (*)

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE.

Núm. 91.- En cumplimiento de lo prevenido en Suprema Circular de 9 del presente mes, expedida por el Ministerio de Gobernacion, y sin embargo de que en 7 de Diciembre pasado tuve la honra de dirigirle un oficio manifestándole que tanto yo como el C. Promotor fiscal C. Lic. José Ma. López de Escalera y empleados subalternos de este Juzgado de mi cargo, acatábamos y obedecíamos las leyes y disposiciones que emanen del Supremo Poder Ejecutivo provisional, creado por el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco; manifiesto á ese Ministerio de su digno cargo, como Juez 2o Suplente del Juzgado de Distrito encargado de su despacho, por impedimento de los CC. Juez propietario y suplente 1o.: que protesto guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, sus adiciones y reformas decretadas en 25 de Setiembre de 1873, promulgadas el 5 de Octubre del mismo año, y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, en el concepto de que he puesto en el archivo de este Juzgado, duplicado de esta protesta, como está prevenido en Suprema Circular de 29 de Setiembre de 1873.

La acompaño al mismo tiempo un ejemplar de la acta de la protesta que ante este Juzgado han prestado el C. Promotor fiscal y empleados subalternos, para los efectos de la ley.

Reitero á vd. con tal motivo las muestras de mi alta consideracion y respeto.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, 16 de Enero de 1877.- José María de Manero y Embidez.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE.

En la H. Ciudad de Veracruz á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en el local de audiencias del Juzgado de Distrito de este estado, ante el suscrito Juez 2o Suplente Lic. José María de Manero y Embidez, encargado del despacho del mismo Juzgado por impedimento de los CC. Jueces, propietario y primer Suplente, los CC. Promotor fiscal C. José María López de Escalera, testigos de asistencia CC. Vicente Simancas y Juan Cantalapiedra, escribiente ministro ejecutor C. José María de Salas y mozo de oficio C. Angel Prieto con el objeto de cumplir.

C. Presidente provisional de la República.- Lic. José María López de Escalera, Promotor fiscal del juzgado de Distrito de este Estado, ante la justificacion de vd., con el debido respeto, tengo la honra de exponer: que en *El Monitor Republicano de esta capital* y en *El Grano de Arena* de esta ciudad, he visto con sorpresa, porque no lo esperaba, ni lo temia, el nombramiento recaido en favor del Lic. D. Pedro Mejía para desempeñar interinamente el cargo que en propiedad me confirió el Supremo Gobierno en 27 de Enero de 1868, expediéndoseme mi despacho en la misma fecha.

Digo que no lo esperaba ni lo temia, porque desde que se estableció el Gobierno provisional en esa capital haciéndose cargo del ministerio de Justicia é Instruccion pública, el C. Lic. Ignacio Ramírez le participé en lo particular para su superior conocimiento, que yo no estaba comprendido en el desconocimiento que hacen de los funcionarios y empleados del Sr. Lerdo, los artículos 3o del plan de Tuxtepec y Palo Blanco, porque mi último nombramiento emana de la segunda administracion del C. Presidente Benito Juárez y ademas obraba en mi favor la circunstancia muy atendible de que no habia tenido la mas mínima intervencion en la reelección del ex presidente, hasta el grado de haberme abstenido de votar

* A.G.N. Fondo S.C.J.N. Leg. I, Vol. 86. Exp. 10. Este expediente incluye recortes de *El Monitor Republicano* de 15 de marzo de 1877 y *El grano de arena* de Veracruz.

como puedo acreditarlo, si necesario fuere *con la boleta respectiva electoral que conservo en mi poder*, y le alegué al mismo tiempo que me encontraba en el número de los funcionarios que se han circunscrito al cumplimiento de sus deberes, excluidos por lo mismo de la destitucion prevenida por decreto del Cuartel general de las fuerzas constitucionales de 26 de Noviembre último segun acuerdo del Ejecutivo provisional en junta de ministros de 28 del mismo mes.

Ademas de esto, a promoción mía dirigí al Ministerio de Justicia é Instruccion pública en 7 de Diciembre el C. Juez 2o suplente encargado del despacho del juzgado de Distrito, la comunicacion siguiente:

"Tengo la honra de poner en conocimiento de ese Ministerio de su digno cargo que como suplente 2o del juzgado de Distrito me encargué del despacho el 1o de Noviembre próximo pasado por haberse separado temporalmente el 1o. suplente C. Lic. Pablo Mendizábal Ortiz que obtuvo licencia de la Suprema Corte de Justicia por un mes: que habiendo ocupado esta plaza, el C. general Luis Mier y Teran asumiendo los mandos político y militar del Estado por disposicion del C. general en jefe del ejército regenerador constitucionalista encargado actualmente del Ejecutivo de la Union, conforme al plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, he continuado mis funciones, lo mismo que el C. Promotor fiscal Lic. José María López de Escalera y demas empleados del Juzgado, de conformidad con los artículos 8o, de dichos planes y acuerdo relativo del Supremo Gobierno provisional, por habernos limitado al cumplimiento de nuestros deberes sin mezclarnos en la cuestion política que sostuvo la pasada administracion; habiendo manifestado al Jefe del Estado, que estamos dispuestos á acatar y obedecer las leyes y disposiciones que emanan del mismo Poder Ejecutivo provisional.- Sírvase vd. dar cuenta con esta comunicacion al C. general en jefe encargado del Gobierno provisional de la República, á quien felicito á nombre de los empleados de este Juzgado, por su elevacion a la primera Magistratura, y á vd. por haber merecido dignamente el nombramiento del alto puesto que ocupa.

Posteriormente, y en cumplimiento de la suprema circular del Ministerio de Gobernacion de 9 de Enero próximo pasado, se levantó ante el C. Juez de Distrito el acta de protesta que hice en 16 del mismo mes de guardar la Constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, sus adiciones y reformas decretadas y el plan de Tuxtepec y Palo Blanco, de cuya acta se firmó y remitió un ejemplar al Ministerio de Justicia, y otro ha quedado en el archivo como previene la misma circular.

Antes de este largo tiempo de mis servicios á la Nacion, desempeñé el mismo encargo por nombramiento del Gobierno provisional del C. Juárez desde Diciembre de 1858 hasta que fué ocupada esta plaza por las fuerzas de la Intervencion extranjera, y despues de derrocado el llamado Imperio, fuf restablecido en el propio empleo en calidad de interino en Noviembre de 1867, de modo que cuento ya diez y ocho años de servicios que me hacen acreedor á la justa consideracion del Gobierno en vez de la destitucion indirecta que se me impone sin haber dado lugar á ella, como es de pública notoriedad en esta plaza.

Por los fundamentos legales expuestos y apoyado asimismo en las promesas de estricta justicia y moralidad que envuelve el citado plan proclamado y declarado como suprema ley de la Nacion, en union de la fundamental de la República; sus adiciones y reformas que el Gobierno ha protestado guardar y hacer guardar; Ocurro

A vd. suplicándole que se digne dejar sin efecto el citado nombramiento de Promotor fiscal interino recaido en el C. Lic. Pedro Mejía, dando á este otro empleo que considere vacante el Supremo Gobierno, pues en ello me hará justicia, que es la que solicito de su justificacion.- Veracruz, 3 de Febrero de 1877.- *Lic. J. M. López de Escalera.*

República mexicana.- Gobierno y Comandancia Militar del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.- Seccion de Gobernacion y Justicia.- He dado cuenta al C. Gobernador y Comandante militar del Estado con el ocurso de vd. fecha de hoy, en que solicita se retire la propuesta hecha al Ministerio de Justicia para cubrir la plaza de Promotor fiscal del juzgado de Distrito con la persona del Lic. Pedro Mejía, y el mismo C. Gobernador ha tenido á bien acordar se le diga á vd. que siendo de su responsabilidad las propuestas que haga para cubrir la planta del Juzgado de Distrito del mismo Estado, propuso para llenar la de que se trata, al C. Lic. José Domingo Zamora, quien ha sido nombrado por el Supremo Gobierno, y no le es posible retirarla, ya por ser un hecho consumado, y ya porque en el caso obraria contra el espíritu del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

Y lo digo á vd. por acuerdo del repetido C. Gobernador y Comandante militar como resultado de su ocurso relativo.- Libertad en la Constitucion.- H. Veracruz, Febrero 15 de 1877.- *Leon Malpica.- C. Lic. José Ma López de Escalera.- Presente.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.- Seccion 1a. -El C. General 2o. en jefe del Ejército Nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á quien dí cuenta con el ocurso en que vd. pido la insubsistencia del nombramiento de Promotor interino del Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz, ha tenido á bien acordar se diga á vd. en contestación que no ha lugar á lo que solicita.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 17 de 1877.- *Ignacio Ramírez.- C. Lic. José María López de Escalera.- Veracruz.*

El Gobierno de la Union, para el mejor servicio de la administracion de justicia, encomendó á los ciudadanos gobernadores de los Estados la designacion de las personas que deben desempeñar los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito; al proceder así, no se ha fundado solamente en el plan de Tuxtepec, sino también en la necesidad de que, en la reconstruccion administrativa que se está verificando, los nombramientos provisionales recaigan en personas de entera confianza para las autoridades general y locales.

Estas consideraciones han motivado los acuerdos anteriormente dictados en este asunto y el que ha recaido á la solicitud de vd., fecha 16 del presente.

Digolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 28 de 1877.- *Ignacio Ramírez*. - C. Lic. José María López de Escalera.- Veracruz.

En junio de 1877, el licenciado José María López Escalera dirigió un escrito a la Suprema Corte en el que insistió que fuera reinstalado como promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Veracruz. Decía que "no es exacto que según el artículo 85 fracción 2a. de la Carta federal de 1857 pueda el Gobierno Supremo nombrar o remover libremente a las autoridades y funcionarios del ramo de la justicia de la

Federación, porque su nombramiento o remoción están determinados de otro modo en las leyes orgánicas vigentes, por lo cual esa Suprema Corte tiene la atribución de hacer las propuestas en terna y el Ejecutivo la de nombrar a uno de los tres, después de cuyo nombramiento no está autorizado por la Constitución ni por las leyes para destituirlos, ni aún la misma Suprema Corte, salvo que la comisión de algún delito amerite la formación de causa, como se ha practicado constantemente..."

La Suprema Corte simplemente acordó que se reservara la resolución el 6 de junio de 1877 y en el expediente no consta ulterior acuerdo.

INAMOVILIDAD DE LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. EL CASO DE LUIS G. PACHECO, MAGISTRADO DE MAZATLÁN, 1878. (*)

El Fiscal dice: que ante esta Suprema Corte de Justicia se ha presentado por ocurso del 1o. del corriente, el C. Lic. Luis G. Pacheco, pidiendo se declare que él es el actual propietario magistrado de Circuito de Mazatlán.

Para fundar su petición expone: que el Ejecutivo de la Unión le nombró magistrado interino del circuito mencionado, en lo. de Febrero del año próximo pasado, y que, con arreglo a la ley de 1o. de Junio del presente, año, cree que debe considerársele como magistrado propietario, porque aunque no ha entrado a desempeñar su cargo, y pudiera creerse que lo había abandonado, sin embargo, razones poderosas y motivos independientes de su voluntad, han hecho que hasta hoy no haya tomado posesión de la referida magistratura. Antes de expirar el plazo de las licencias concedidas por la Suprema Corte de Justicia y por el Ejecutivo de la Unión, fue electo Senador segundo por el Estado de Sonora y, en consecuencia, estuvo obligado a desempeñar el cargo bajo las severas penas de la ley. Esta fue la razón principal porque hasta ahora no ha entrado al ejercicio de la Magistratura. Como no renunció, ni renuncia tal cargo ahora que ha concluido su periodo de senador manifiesta que está expedito y dispuesto a encargarse del Tribunal de Circuito de Mazatlán, y aún a aceptar la magistratura del Circuito de Puebla en el caso de que, por alguna circunstancia o disposición, declarase la Suprema Corte de Justicia que había dejado de ser magistrado de Circuito de Mazatlán.

A primera vista parecen indiscutibles las razones que expone el Sr. Pacheco en favor de su petición; pero como al Ejecutivo de la Unión corresponde el nombramiento de jueces y magistrados, parece que él es el único que puede y debe calificar como subsistente o insubsistente el nombramiento que le hizo de magistrado interino de Mazatlán en favor del Sr. Pacheco.

Si la cuestión se considera puramente bajo un aspecto jurídico y con independencia de las facultades del Ejecutivo de la Unión, parece que el Sr. Pacheco debe ser considerado como magistrado de Mazatlán, porque los jueces y magistra-

dos del fuero federal tienen, conforme a las leyes, la prerrogativa de no poder ser suspensos o removidos de su empleo si no es que previamente se hubiere probado la causa en el juicio respectivo, según puede verse en el artículo 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1855, que puede decirse ha condensado todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

Si se atiende a los antecedentes relativos al nombramiento del Sr. Lic. Pacheco, se verá que no existe constancia alguna por la que aparezca que ha renunciado o ha sido removido de su encargo, porque si ha desempeñado el cargo de senador por su carácter de popular, no podía menos que obsequiarlo conforme a la Constitución federal, y por lo mismo, aunque debió haber solicitado licencia por todo el tiempo en que debía estar en el Senado, y aún haber optado por uno u otro encargo, no debe creerse que abandonó la magistratura de una manera punible. En consecuencia, concluido el periodo de sesiones, y no teniendo impedimento legal alguno, debe considerársele expedito para desempeñar la magistratura de Mazatlán.

Por tales consideraciones, y con fundamento en la ley de 1o. de Junio del presente año, el fiscal concluye pidiendo a la Corte se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

Primera: Conforme a los antecedentes que obran en el archivo respecto al nombramiento del Sr. Lic. Pacheco, no ha dejado de ser magistrado de Circuito de Mazatlán.

Segunda: Comuníquese esta declaración al Ejecutivo de la Unión, para que, si no encuentra inconveniente legal, tenga al Sr. Lic. Pacheco como magistrado de Circuito de Mazatlán, y pueda encargarse desde luego de su empleo, como lo solicita.

México, Agosto 24 de 1878

Firma

México Agosto 29 de 1878. Auto de la Suprema Corte: Como parece al C. Fiscal en la 1a. proposición y se reforma la 2a.

Proposición del C. Montes, aprobada en la audiencia del día 29 de Agosto de 1878.

* A.G.N. Fondo S.C.J.N. Leg. I, vol. 86, Exp. 4.

3a. Los subalternos de la Corte Suprema de Justicia no necesitan de licencia de la Corte para desempeñar los cargos de elección popular de la Unión conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857; sólo darán aviso a la Corte del tiempo en que se separen de sus empleos para desempeñar su comisión popular.

Ante esta Corte Suprema de Justicia presentó recurso el C. Lic. Luis G. Pacheco adjuntando documentos que acreditan que con fecha 1o. de Febrero del año próximo pasado fué nombrado magistrado interino del Circuito de Mazatlán; que en 12 de Marzo inmediato obtuvo una licencia por seis meses, en cuyo intervalo fué electo Segundo Senador por el Estado de Sonora, habiendo tenido que desempeñar este cargo sin perder el derecho que tenía a la magistratura de Circuito y solicitando que se declare que no ha dejado de ser tal Magistrado: oído el parecer del C. Fiscal a quien se le pasó en consulta el expresado recurso y discutido el pedimento de este funcionario; esta Corte Suprema de Justicia con-

siderando que los subalternos de ella no necesitan de licencia para desempeñar los cargos de elección popular de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857 y sí sólo deben dar aviso, a la misma Corte, del tiempo en que se separen de sus empleos para desempeñar su comisión popular, ha tenido a bien resolver en la audiencia de ayer, que el Lic. Luis G. Pacheco no ha dejado de ser Magistrado de Circuito de Mazatlán.

Lo comunico a Usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución

México, Agosto 30 de 1878

Al Srio. de Estado y del Despacho de Justicia

Presente.